

Versión estenográfica de la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, llevada a cabo en la Sala de Sesiones del mismo Instituto.

Ciudad de México, a 6 de febrero de 2019.

El C. Presidente: Muy buenos días.

Señoras, señores Consejeros y representantes, damos inicio a la sesión extraordinaria del Consejo General convocada para el día de hoy, por lo que le pido al Secretario verifique si tenemos quórum legal para sesionar.

El C. Secretario: Consejero Presidente, para efectos de la sesión extraordinaria del Consejo General de esta fecha hay una asistencia inicial de 16 Consejeros y representantes, por lo que existe quórum para su realización.

El C. Presidente: Muchas gracias, Secretario del Consejo.

Estimadas, compañeras y compañeros del Consejo General, como ustedes probablemente tengan conocimiento, el pasado miércoles 30 de enero, lamentablemente uno de nuestros compañeros, uno de los más destacados miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Licenciado Hugo García Cornejo, Vocal Ejecutivo Local de esta institución en el estado de Durango, lamentablemente falleció en un accidente aéreo en el Estado en donde se desempeñaba como representante de esta institución.

El Licenciado Hugo García Cornejo, como decía, no solamente era un destacado miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, sino además, su fallecimiento ocurrió en el cumplimiento de sus labores, se encontraba iniciando una gira de trabajo de supervisión en los Consejos Distritales del estado de Durango, que como ustedes saben, es una entidad de las que en este año se realizarán elecciones.

Licenciado Hugo García Cornejo, además, era uno de los compañeros más apreciados, más destacados y más comprometidos, no solamente con su trabajo, sino también con su dedicación al fortalecimiento y ennoblecimiento permanente de esta institución.

Es una verdadera pena, lo hemos manifestado muchos a través de distintos medios, pero es inevitable que en esta sesión del Consejo General, la primera que se realiza después de este trágico y lamentable suceso, le brindemos un reconocimiento y un minuto de silencio, primero si me permiten, y un minuto de aplausos después, en honor a alguien que se entregó permanentemente a esta institución, como lo fue Hugo García Cornejo.

Si me permiten, por favor.

(Minuto de silencio)

(Aplausos)

Segue 2ª. Parte

Inicia 2ª. Parte

...(Aplausos)

El C. Presidente: Descanse en paz nuestro compañero Hugo García Cornejo, un abrazo afectuoso de parte de este Consejo General a sus familiares y compañeros de trabajo.

Secretario del Consejo, por favor continúe con la sesión.

El C. Secretario: Consejero Presidente, me permito solicitar su autorización para que esta Secretaría consulte si se dispensa la lectura de los documentos que se hicieron circular previamente, con el propósito de evitar la votación del permiso correspondiente y así entrar directamente a la consideración de los asuntos.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Proceda a la formular la consulta sobre la dispensa que propone.

El C. Secretario: Señoras y señores Consejeros Electorales, está a su consideración la propuesta para que se dispense la lectura de los documentos que contienen los asuntos previamente circulados, y así entrar directamente a la consideración de los mismos, en su caso.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor.

Aprobada, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Continúe con la sesión.

El C. Secretario: El siguiente asunto se refiere al orden del día, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Integrantes del Consejo General, está a su consideración el orden del día.

Al no haber intervenciones, Secretario del Consejo consulte en votación económica si el mismo se aprueba.

El C. Secretario: Señoras y señores Consejeros Electorales, en votación económica se consulta si se aprueba el orden del día.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor.

Aprobado, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Dé cuenta del primer punto del orden del día.

El C. Secretario: El primer punto corresponde al Sorteo de la letra, a partir de la cual, con base en el primer apellido, se seleccionará a las y los ciudadanos que serán designados funcionarios de casilla en el Proceso Electoral 2018-2019, a fin de cumplir con lo estipulado en el artículo 254, párrafo 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el apartado 1.3 del Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2018-2019.

El C. Presidente: Muchas gracias, Secretario del Consejo.

Le pido que se proceda con la realización del Sorteo.

El C. Secretario: Señoras y señores Consejeros, y representantes como ustedes saben conforme al procedimiento previsto en el artículo 254, párrafo 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el apartado 1.3 del Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral para la Integración de las Mesas Directivas de Casilla, se establece que el Consejo General durante el mes de febrero del año de la elección realizará el sorteo de las 26 letras que comprenden el alfabeto, para determinar la letra del primer apellido, a partir de la cual se seleccionarán a las y los ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casilla.

En cumplimiento...

Sigue 3ª. Parte

Inicia 3ª. Parte

... el alfabeto, para determinar la letra del primer apellido, a partir de la cual se seleccionará a las y los ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casilla.

En cumplimiento al precepto legal citado y para la realización del Sorteo que se menciona, se ha preparado una tómbola transparente colocada al frente de esta mesa, en la cual con el auxilio de nuestros compañeros Claudia Verdín y Auric Orozco, se depositarán 26 cápsulas que contienen las letras del alfabeto.

Posteriormente, con la ayuda de nuestros compañeros edecanes, se girará y extraerá en un primer y único momento la cápsula que contendrá la letra que resulte del sorteo.

Para comenzar, pido a Claudia Verdín y Auric Orozco, que sean tan amables de mostrar cada una de las tarjetas con las letras del alfabeto, en su orden de la A a la Z, y coloquen cada una en la cápsula que la contendrá.

Por favor, empezando con la letra A y siguiendo sucesivamente con las subsecuentes.

(Silencio en la Sala)

Sigue 4ª. Parte

Inicia 4ª. Parte

... (Silencio en la Sala)

Sigue 5ª. Parte

Inicia 5ª. Parte

... **(Silencio en la sala)**

El C. Secretario: Ahora solicito a Auric Orozco que agite el contenedor y extraiga una cápsula al azar.

Consejero Presidente, señoras y señores Consejeros y representantes, la letra obtenida en el sorteo es la letra A, a partir de la cual con base en el primer apellido se seleccionará a las y los ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casilla, en términos del artículo 254 de la Ley en la materia, durante las elecciones que serán celebradas el próximo 2 de junio del presente.

El C. Presidente: Muchas gracias, Secretario del Consejo.

Le pido que continúe con el siguiente punto del orden del día.

El C. Secretario: El siguiente punto es el relativo a los Proyectos de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto a diversas quejas por hechos que se considera constituyen infracciones a la Ley en la Materia, mismo que se compone de 3 apartados.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Señoras, señores Consejeros y representantes, consulto a ustedes si desean reservar para su discusión en lo particular algún apartado del presente punto del orden del día o, en su caso, abrir una ronda de discusión en lo general.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Claudia Zavala.

La C. Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez: Gracias, Consejero Presidente.

Muy buenos días a todas y a todos.

Solamente para pedir una ronda en lo general.

El C. Presidente: Gracias.

¿Alguien desea apartar algún asunto en particular?

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Pamela San Martín.

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Muchas gracias.

Sí, quisiera reservar los apartados 2.1 y el 2.2, por favor.

El C. Presidente: ¿Alguien desea reservar el apartado 2.3?

Bien, Secretario del Consejo procedamos de esta manera, consulte en primera instancia en votación económica si se aprueba la ronda en lo general, desahogemos la misma, y después votemos el apartado 2.3, que no fue reservado, para proceder con los otros 2 apartados en el orden que aparece en el orden del día.

Por favor.

El C. Secretario: Señoras y señores Consejeros Electorales, en votación económica se consulta si se aprueba abrir una ronda de discusión para exponer planteamientos en lo general.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor.

Aprobada, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Claudia Zavala, en esta ronda, en lo general.

La C. Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Buenos días. En esta sesión, la Comisión de Queja y Denuncias somete a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral 3 Proyectos de Resolución de procedimientos ordinarios sancionadores, iniciados por la supuesta existencia de diversas infracciones en materia electoral.

El primero de los asuntos listados corresponde al Procedimiento 168 de 2018, iniciado a partir de la queja presentada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por la omisión del Partido Político MORENA de acatar de manera completa lo ordenado por esa autoridad en una resolución de transparencia, ya que el referido Instituto político no publicó en su portal web la información completa relacionada con sus obligaciones de transparencia...

Sigue 6ª. Parte

Inicia 6ª. Parte

... en una Resolución de transparencia, ya que el referido Instituto político no publicó en su portal web la información completa relacionada con sus obligaciones de transparencia dentro de los plazos fijados.

En el asunto que se somete a su consideración, se propone tener por acreditada la infracción e imponer la multa correspondiente, en virtud de que el Procedimiento Ordinario Sancionador, el partido político no acreditó las razones que, en su concepto, justificaron el incumplimiento de la Resolución en materia de transparencia, esto es, no aportó prueba alguna tendente a demostrar que la omisión de subir la información completa que le ordenó el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) se debió a un virus informático que afectó sus archivos.

En ese sentido, en el Proyecto de Resolución que se razona, que los partidos políticos como entidades de interés público, son copartícipes en la obligación que tiene el Estado de garantizar el ejercicio del derecho de la ciudadanía de acceso a la información de forma oportuna y veraz, lo que los vincula a velar por la observancia del principio de publicidad y la transparencia en su vida interna; por lo que ante el incumplimiento de acatar lo ordenado en la Resolución del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), MORENA incurrió en la responsabilidad, lo que en el caso se justifica que se imponga una sanción a ese partido político.

En el segundo Proyecto de Resolución, que corresponde al procedimiento 236 de 2018, que deriva de la queja presentada por una ciudadana, entonces candidata al Senado, por la difusión de diversos tweets y retweets alojados en la cuenta personal del Consejero Electoral en el Distrito 08 del Instituto Electoral en el estado de Oaxaca, que, a decir de la denunciante, implicaron una afectación a los principios que rigen la función electoral en el desempeño de sus labores como Consejera, ya que fueron discriminatorios y generaron violencia política en su agravio en el contexto del desarrollo del Proceso Electoral Federal 2017-2018.

En el Proyecto de Resolución se propone declarar infundado el procedimiento, en virtud de que los mensajes alojados y difundidos por el denunciado en su cuenta personal de Twitter, no se sustentaron en elementos de género y, consecuentemente, están amparados en la libertad de expresión, puesto que si bien esas manifestaciones se centraron en cuestionar la trayectoria política de la quejosa, tomando como antecedente su profesión como cantante, lo cierto es que ello no fue ilícito, ya que la trayectoria de la entonces candidata, estuvo sujeta al debate y al escrutinio público que es connatural al desarrollo de un Proceso Electoral, sin que exista elemento de prueba alguna en autos que permita considerar que las manifestaciones en la citada red social, conllevaron a algún tipo de violencia por la calidad de mujer de la quejosa.

Por cuanto hace a la presunta trasgresión a los principios rectores de la función electoral, en el asunto se razona que no está acreditada, ya que no existe prueba de la que se pueda concluir que la difusión de los mensajes la hizo el ciudadano en su carácter de Consejero Electoral, toda vez que éstos se efectuaron en su calidad precisamente de ciudadano, a título personal, aunado a que del análisis contextual del perfil del Twitter, objeto de la denuncia, se advirtió que los tweets y retweets que emitió el denunciado no estuvieron dirigidos a una sola opción política en particular, sino que emitió diversas críticas a distintos candidatos y partidos políticos.

Además, en el Proyecto se destaca que los Consejos Locales y Distritales, se integran por personas ciudadanas encargadas de apoyar en las funciones del Instituto Nacional Electoral, solo durante los procesos electorales, por lo que derivado de la naturaleza jurídica de tales cargos temporales, las personas que integran esos órganos colegiados puedan desarrollar, al mismo tiempo, otras actividades en ejercicio de sus derechos fundamentales; por lo que, siempre que no trasgredan los principios rectores de la materia electoral, las y los Consejeros Locales...

Sigue 7ª. Parte

Inicia 7ª. Parte

... en ejercicios de sus derechos fundamentales. Por lo que, siempre que no transgredan los principios rectores de la materia electoral, las y los Consejeros Locales y Distritales pueden ejercer sus libertades que como ciudadanos le corresponden.

Con base en las anteriores consideraciones se plantea declarar infundado el procedimiento.

Finalmente, por cuanto hace al procedimiento 239 de 2018, iniciado con motivo de la vista ordenada por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral, por la presunta omisión del otrora encargado de despacho de la entonces Jefatura Delegacional de Coyoacán de dar respuesta al requerimiento de información que le fue formulado por la 23 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto Electoral, en la Ciudad de México, se propone declarar fundado el asunto, toda vez que se acreditó la omisión del denunciado sin que tal persona demostrara la existencia de algún motivo que hubiera justificado el incumplimiento del requerimiento que le fue formulado.

Conforme a las anteriores razones, se propone dar vista a la Contraloría General de la Ciudad de México, a fin de que tome las acciones correspondientes sobre la responsabilidad del denunciado en los términos precisados en el Proyecto de Resolución.

Esta sería la presentación de los 3 Proyectos que somete la Comisión de Quejas y Denuncias.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala.

Al no haber más intervenciones, Secretario del Consejo, procedamos con la votación del Proyecto de Resolución, identificado en el orden del día con el número de apartado 2.3, que no fue reservado.

El C. Secretario: Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el apartado 2.3, tomando en consideración en esta votación la fe de erratas circulada previamente.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

Aprobado por unanimidad, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Muchas gracias, Secretario del Consejo.

Procedamos ahora con el análisis, discusión y votación del Proyecto de Resolución, identificado con el número de apartado 2.1.

Este fue reservado por la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín, a quien le sedo el uso de la palabra.

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Buenos días a todas y a todos.

Este apartado, como ya lo reseñaba la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala, deriva de una vista que nos dio el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), por un incumplimiento del Partido MORENA a sus obligaciones de transparencia.

En el presente Proyecto de Resolución, como se ha señalado, se propone declarar fundado el Proyecto e imponer una multa al partido político, derivado de la infracción que el propio Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) dio por acreditada. En este apartado por supuesto que estoy de acuerdo con el hecho de declarar fundado el procedimiento puesto que ya la discusión, respecto de si se dio la infracción o no se dio la infracción, no es como tal una discusión que corresponde a este Consejo General, ya ésta fue determinada por la autoridad competente, que es el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI). Y lo que nos corresponde a nosotros es la individualización de la sanción.

Precisamente en la individualización de la sanción es donde tengo diferencias con el Proyecto que se nos presenta ¿por qué tengo diferencias?, precisamente porque el Proyecto de Resolución parte de establecer que estamos ante una conducta culposa por parte del partido político.

¿En qué deriva esta conducta?, estamos ante una obligación de transparencia que tenía que cumplir el partido político, hay un conjunto de requerimientos por parte del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) para que proporcione esa información pública, es decir, para que la ponga a disposición pública, el partido político en distintas ocasiones señala que presenta oficios en los que dice darle cumplimiento a esas obligaciones y, eventualmente, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), señala que, si bien se cumplió con algunas de las obligaciones, algunos de los requerimientos que se le habían formulado, no cumplió con la totalidad de ellos.

Por aquellos que no fueron cumplidos es que se da vista a este Instituto para que se imponga la sanción correspondiente...

Sigue 8ª. Parte

Inicia 8ª. Parte

... que se le habían formulado, no cumplió con la totalidad de ellos.

Por aquellos que no fueron cumplidos es que se da vista a este Instituto para que se imponga la sanción correspondiente.

Ahora bien, cuando aquí se le hace el requerimiento a MORENA, MORENA lo que nos contesta es que la razón por la que no cumplió es porque había un virus informático que le impedía cumplir con esa obligación.

Más allá de que evidentemente no se da ésa como una razón válida para haber incumplido, porque insisto, el propio Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) es el que ya determinó que hay un incumplimiento a las obligaciones de transparencia, lo que el Proyecto de Resolución dice es que estamos ante una infracción que es culposa, es decir, dice el Proyecto de Resolución que no existen en el expediente elementos o indicios que permitan establecer que la omisión acreditada respecto al Partido MORENA, haya obedecido a una intención deliberada o a una acción concertada de la que se desprende el deseo de provocar molestia o daño al denunciante.

Si bien es cierto, es real, en el expediente no hay elementos para poder identificar que estamos ante una conducta intencional, es decir, que fue para afectar el cumplimiento de sus obligaciones de transparencia, por lo que no se subió la información.

Sin embargo, el dolo no solamente es la intención de incumplir, ése sería el dolo directo, pero también existe lo que se conoce como el dolo eventual, y lo que las tesis correspondientes señalan es que es aquel que se presenta cuando el sujeto activo no persigue el resultado y tampoco lo prevé como seguro, sino que solo prevé que es posible que se produzca, pero para el caso de su producción lo asume como su voluntad.

Aquí la pregunta es, señala el partido político que había un virus, ¿y qué medidas adoptó para poder cumplir con esas obligaciones de transparencia?

Los partidos políticos tienen que tomar acciones positivas para cumplir con sus obligaciones de transparencia, no es lo mismo que un partido político sí busque atender los obstáculos que se le puedan presentar para cumplir con sus obligaciones de transparencia, a que simplemente ante el obstáculo se haga para atrás y asuma el incumplimiento, y asuma que no va a poder dar la información que se tiene que dar.

Y lo que aquí sí tenemos es el que no se hizo nada, es decir, nos informan, hubo un virus, pero no hay ningún elemento adicional que permita advertir que hubo alguna medida adoptada para poder obtener un resultado distinto. En ese sentido, no comparto que estemos ante una conducta culposa.

Me parece que como autoridad no solamente nos debemos de quedar en el dicho del propio partido político, incluso se debería de investigar en torno al particular para poder identificar si estamos ante dolo o culpa. En este caso, efectivamente, no hay un dolo directo, no se puede acreditar en los términos que el Proyecto de Resolución lo propone, el dolo, porque no se hizo ninguna indagación en ese sentido.

Lo que sí tenemos es la conducta procesal del partido político, y hay otra tesis que también nos dice que hay presunciones que derivan de la conducta procesal de las partes, que, si en el juicio alguna de las partes obró dolosamente al afirmar hechos o circunstancias de los que posteriormente se contradice, estos deben de ponderarse como una conducta contradictoria, que es un dato objetivo que debe de tomarse como un argumento de prueba.

¿Aquí qué tenemos? Ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) estuvo diciendo: “estoy cumpliendo”; ante nosotros nos dice: “no cumplí porque había un virus”. Hay una contradicción en la información que se da en un espacio y en el otro, y me parece que estos elementos no nos permiten llegar a la conclusión como lo propone el Proyecto de Resolución, de que estamos ante una conducta culposa.

Me separaría de la...

Sigue 9ª. Parte

Inicia 9ª. Parte

... y me parece que estos elementos no nos permiten llegar a la conclusión como lo propone el Proyecto de Resolución, de que estamos ante una conducta culposa.

Me separaría de la individualización de la sanción por lo que hace a la culpa, me parece que tendría que ser un dolo eventual y, por supuesto, en la individualización de la sanción, porque esto traería un impacto, que me parece que siendo la única, la primera ocasión en la que conocemos un caso de esta naturaleza, no debiera ser un incremento, propondría un 10 por ciento de incremento, precisamente por el cambio de las características de la infracción, y en esa parte me separaría del Proyecto de Resolución.

Y más allá del caso concreto, sí me parece que un punto en el que esta autoridad debe de reflexionar y lo reflexionábamos en la Comisión de Quejas y Denuncias, es qué significa ser una autoridad que individualiza una sanción. Es decir, cuando no nos corresponde a nosotros determinar que se dio la infracción, sino únicamente determinar la sanción correspondiente a esa infracción, en qué tienen que consistir nuestras diligencias, no en el sentido de dar un nuevo espacio de defensa al sujeto regulado o al infractor en términos de lo señalado por otra autoridad, sino qué elementos tenemos que recabar precisamente para poder individualizar la sanción y poder determinar en concreto si estamos en todos los casos ante una conducta culposa, contra una conducta dolosa.

Es cuanto.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral José Roberto Ruíz Saldaña.

El C. Doctor José Roberto Ruiz Saldaña: Gracias, Consejero Presidente.

Muy buenos días.

De forma breve, para anunciar la emisión de un voto concurrente.

Como lo señalé también en la Comisión de Quejas y Denuncias, no comparto este apartado de la individualización de la sanción, donde se califica la falta, de hecho, creo que hay un área de oportunidad para la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, porque viene siendo ya una parte, diría, casi mecánica de repetir la argumentación, son en realidad 2 párrafos, en la página 33 del Proyecto de Resolución.

Entonces, dice: “es culposa”, y es culposa porque no es dolosa, y luego, sin embargo, entra en una contradicción en el segundo párrafo porque se dice: “sin que las acciones descritas en estos oficios hubieran sido suficientes”, que es precisamente lo que argumentaba la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín, es decir, no hizo lo

suficiente el partido político para demostrar que estaba incapacitado para poder dar esa información con motivo del virus que aducía en sus archivos.

Entonces, sí pienso que este tipo de consideraciones debiera de reflexionarse más cuando se hacen estos Proyectos, porque sí la jurisprudencia del Poder Judicial ha distinguido entre tipos de dolos, no es la primera vez que estaríamos distinguiendo al respecto, ya ha sucedido en otros casos y creo que en esta ocasión me parece nítido el que no es una intención, sino que en ese sentido no fue dolo directo, sino que no hizo lo suficiente el partido político para superar ese obstáculo, lo dejó pasar. De ahí que sí se constituya, a mi parecer, un dolo eventual.

Entonces, en esa parte me apartaría a través de un voto concurrente.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral José Roberto Ruíz Saldaña.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Dania Paola Ravel.

La C. Maestra Dania Paola Ravel Cuevas: Gracias, Consejero Presidente.

Buenos días a todas y a todos.

Comparto el sentido del Proyecto de Resolución, porque como ya se...

Sigue 10ª. Parte

Inicia 10ª. Parte

... tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Dania Paola Ravel.

La C. Maestra Dania Paola Ravel Cuevas: Gracias, Consejero Presidente.

Buenos días a todas y a todos.

Comparto el sentido del Proyecto de Resolución porque, como ya se ha mencionado, no podría ser de una manera distinta, toda vez que éste deviene de una vista que nos dio el Órgano Garante de Transparencia en donde determinó que, efectivamente, había violaciones al derecho de acceso a la información y a las obligaciones de transparencia, por lo tanto, es obvio que el único sentido que podría tener este Proyecto de Resolución es fundado.

Sin embargo, comparto las consideraciones que han manifestado, tanto la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín como el Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña, en el sentido de la individualización de la sanción, y específicamente en cuanto al rubro de determinar si la conducta es culposa o dolosa. Desde mi perspectiva, esta conducta sí puede calificarse como dolosa.

Tenemos que hacer el análisis, tanto de la actitud procesal que tuvo el partido político ante el propio Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), como la que tuvo con nosotros mismos. Ante el INAI lo que ocurrió fue que dijo que no cumplía con sus obligaciones de transparencia en tiempo y forma porque había sufrido un robo en sus instalaciones, presentó como prueba la denuncia de este robo. Sin embargo, transcurrieron 11 meses sin que cumpliera cabalmente con lo que le estaba ordenando el INAI, con el requerimiento de información que se le estaba realizando.

Es por ese motivo que cuando resuelve el INAI el recurso de revisión, declara que es parcialmente fundado, porque no entregó toda la información que se le estaba requiriendo, y le da todavía ahí 15 días hábiles adicionales para que cumpla con este requerimiento de información. De nueva cuenta, después de que ya había transcurrido prácticamente un año sin que cumpliera con estas obligaciones, no volvió a cumplir con lo que se le estaba solicitando.

¿Qué tipo de cosas se le requería? Por ejemplo, gastos de comunicación social; resultados de las auditorías; dictaminación de estados financieros; concesiones; Contratos; convenios; permisos; licencias o autorizaciones otorgadas; contrataciones y convenios de bienes o servicios; listado de aportaciones a las precampañas y campañas; el tabulador de remuneraciones, que eso se tiene que hacer público de manera oficiosa y el estado de situación financiera y patrimonial.

Ante el nuevo incumplimiento a esta Resolución por parte del INAI, lo que determinó fue darnos vista para que nosotros sancionáramos a este partido político.

Ahora, durante este procedimiento, el partido político lo que nos dijo es que no cumplía con entregar esta información que se le estaba requiriendo en virtud de que había tenido un ataque informático, había sido invadido por un virus cibernético. Sin embargo, aunque mencionó que ofrecía como prueba 2 oficios, solamente lo dijo de palabra, nunca ofreció estos oficios y, por lo tanto, no probó su dicho.

En ese sentido, advierto primero una discrepancia entre lo que le dijo a una autoridad y a otra para no cumplir con sus obligaciones de transparencia; y en segundo momento también advierto, un transcurso de tiempo muy amplio que permite determinar que hubo una intención de no cumplir con estas obligaciones de transparencia; por lo tanto, me parece que sí debería determinarse que la conducta que se le atribuye al partido político es culposa y no dolosa.

Se ve un intento, o por lo menos, la intención de no cumplir con estas obligaciones durante un periodo de tiempo bastante largo. Por lo tanto, también pensaría que se tiene que modificar la manera como estamos haciendo la individualización de la sanción, específicamente en este rubro, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Dania Paola Ravel.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Enrique Andrade.

El C. Licenciado Enrique Andrade González: Gracias, Consejero Presidente.

Felicitación por su cumpleaños.

De manera muy breve...

Sigue 11ª. Parte

Inicia 11ª. Parte

... el Consejero Electoral Enrique Andrade.

El C. Licenciado Enrique Andrade González: Gracias, Consejero Presidente.

Felicitación por su cumpleaños.

De manera muy breve, solamente para comentar que estoy de acuerdo con el sentido del Proyecto de Resolución, no creo que en una conducta que en realidad es una omisión por no haber subido la información a la que está obligado el partido político a hacerlo, pudiera haber dolo. Desde mi punto de vista, el tratarse justamente de una omisión se acredita una conducta de carácter culposo, no me queda muy claro, y esto es algo por lo que quería intervenir, si a nosotros se nos da vista por parte del órgano garante o por parte del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, únicamente para imponer la sanción o si tenemos nosotros que revisar si es una conducta dolosa o culposa, si esto debió de haber sido analizado en su momento por el propio Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o si nosotros tenemos esta facultad, la verdad es que tengo mis dudas, creo que no, creo que lo que nos corresponde únicamente es aplicar la sanción por la conducta que ya determinó el órgano competente, en este caso el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Creo que el volver a analizar nosotros las características o las circunstancias en las que se da esta conducta, desde mi punto de vista estamos yendo un poco más allá, desde luego lo que dice es para que el Instituto Nacional Electoral haga lo que corresponda; pero creo que es un lenguaje que permite justamente un respeto también a una autoridad Constitucional autónoma y por eso no dice textualmente para que imponga únicamente la sanción.

Desde mi punto de vista, por eso es que estoy de acuerdo con el Proyecto y ofrezco, en el caso de que se considere oportuno, que en el grupo de transparencia que tiene este Consejo General, el cual presido, pudiera analizar justamente estas características, hasta dónde es nuestra responsabilidad como institución, en este caso, para individualizar una sanción, sí debemos nuevamente de calificar qué tipo de conducta, si es dolosa o culposa o únicamente aplicar la sanción, desde luego, otorgando el derecho de audiencia como en este caso se hizo. Si así se considera, lo veríamos en el grupo de transparencia para analizar cuál serían nuestras atribuciones en este sentido.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Enrique Andrade.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Claudia Zavala.

La C. Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez: Gracias, Consejero Presidente.

Voy a señalar por qué estoy conforme con la propuesta que se nos formula, ya fue comentada en la propia Comisión de Quejas y Denuncias.

Primero, quiero manifestar frente a la duda que plantea el Consejero Electoral Enrique Andrade, es que sí nos presenta una denuncia el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales nos presenta una denuncia pero ya nos concreta cuáles son las infracciones en materia de transparencia, él ya nos dice: “yo tengo por determinadas estas omisiones”, en este caso, que se constituyen en un incumplimiento.

Segundo, el tema que tiene que ver con el dolo, el dolo, es cierto, desde mi perspectiva, tampoco tenemos elementos aquí para acreditar el dolo eventual, porque si bien es cierto, aquí el propio partido político, no es el que esperaba ese resultado el expediente, y lo veo diferente a como lo ve la Consejera Electoral Dania Ravel en el relato de hechos que nos hace, porque efectivamente, en un principio, toda la cuestión procesal se circunscribió a los 9 temas que ella señalaba. Sin embargo, se fueron depurando en el camino, y en tal virtud, que solo llegó el incumplimiento de 2 cuestiones trascendentes, uno, es la omisión de difundir la información regulada en los artículos 70, fracción XIII que tiene que ver con los contratos, el Programa Anual de Comunicación Social, y la otra fue con la de los contratos y convenios para la adquisición de arrendamientos.

Pero particularmente...

Sigue 12ª. Parte

Inicia 12ª. Parte

... el Programa Anual de Comunicación Social y la otra fue con la de los contratos y convenios para la adquisición de arrendamientos. Pero particularmente también tenía que ver con cuestiones de requisitos en formatos que se pedía para subir esa información.

De tal forma que de esos rubros en total que se le habían estado requiriendo, lo que se pedía muy concreto también era que se cumpliera con ciertos criterios sustantivos y de formato que tenía previstos el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, un tanto como incompatibilidad a veces de sistemas que se pueden ver. Eso es lo que nos narra los cumplimientos que se fueron dando.

Ahora, ¿por qué decir que la conducta es culposa? porque no advierto, es más el partido político le iba señalando al propio Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales: “con esto ya cumplí”, “con esto ya cumplí”, “con esto ya cumplí”. Y sí es cierto, fueron una diversidad de momentos en los que el partido político le señalaba que ya cumplió y a partir de eso fue que el INAI solo de los 9 rubros que traía se quedó en 2 rubros específicamente respecto del cumplimiento, pero que también estaba relacionado con formatos.

Me parece que el dolo, sí es una prueba que debe ser cargo de esta autoridad, porque es que sepa cuál es la infracción, que quiera además el resultado y en éste caso no advierto del expediente esa situación. Por eso es, dejarlo en una cuestión culposa, porque en el propio procedimiento ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el cumplimiento de esas obligaciones, siempre estuvo este diálogo de cumplimiento.

Es cierto que aquí ya nos viene a traer en un momento que ya estaba fuera del procedimiento ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y en todo, que tuvo un problema, un virus informático, y que ese virus informático fue el que generó el incumplimiento. No sé está dando por cierto eso, porque no se le presentó en ningún momento al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y lo único que le estuvo suministrando fue información para tratar de cumplir con sus obligaciones.

Entonces, no creo que tengamos elementos tampoco y aunque creo que tenemos que explorar más el tema del dolo eventual en el administrativo sancionador, en el caso no advierto los elementos que nos conduzcan a aplicar la conducta dolosa por el propio expediente como nos va dando cuenta de que tenía la creencia de que había cumplido, en diferentes momentos, hasta que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales determinó que no había un cumplimiento específicamente por esas 2 cuestiones y por temas que tenía que ver con los formatos.

De ahí que puedo compartir también en que hay que reforzar, el modelo de argumentación y no quedarnos con frases hechas, cosa que se puede mejorar, pero en particular, en este expediente, un reforzamiento de la propia argumentación, no alterará el resultado al que estamos llegando.

Por eso me sumo a la propuesta, como lo hice en la Comisión de Quejas y Denuncias, que ha sido presentada.

Muchas gracias Consejero Presidente.

El C. Presidente: Muchas gracias, Consejera Electoral Claudia Zavala.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Adriana Favela.

La C. Doctora Adriana Margarita Favela Herrera: Gracias, Consejero Presidente.

Buenos días a todas y a todos.

También estoy de acuerdo con el presente Proyecto de Resolución, porque creo que tenemos que ser muy claros en lo que sucede en este asunto.

El 4 de abril de 2018 el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales resuelve el expediente correspondiente y en el que ordena a MORENA cumplir con sus obligaciones de transparencia.

Después, entre el 17 de abril y 11 de mayo también de 2018, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales solicita el cumplimiento de su...

Sigue 13ª. Parte

Inicia 13ª. Parte

... de transparencia.

Después, entre el 17 de abril y 11 de mayo también de 2018, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales solicita el cumplimiento de su Resolución.

Luego, el 11 de mayo el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales decreta el incumplimiento, y entonces el 30 de mayo el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales acuerda denunciar a MORENA ante el Instituto Nacional Electoral, derivado de que incumplió con lo ordenado en la resolución correspondiente, que emitió el 4 de abril. Ésa tiene que ser la litis en nuestro asunto, esa denuncia que presenta el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ante el Instituto Nacional Electoral en relación con el Partido MORENA, porque incumple con una determinación que el INAI emitió el 4 de abril.

Hasta este momento no hay ningún tipo de aseveración de cuál fue el motivo por el cual MORENA había cumplido o no había cumplido con sus obligaciones, y eso es lo que nosotros teníamos que estar investigando.

Ya después, el 20 de junio, el propio Partido MORENA hace del conocimiento del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de un oficio, la presencia de un virus por el cual no había podido cumplir con la determinación emitida por la propia institución conocida como Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y por el cual no podía cargar la información.

Entonces, creo que aquí tenemos que ser muy pulcros en el sentido de qué es lo que nosotros tenemos que sancionar y cuál fue la causa por la cual el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales nos dio vista al Instituto Nacional Electoral para que nosotros procediéramos a sancionar la conducta.

Entonces, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales tuvo acreditado el incumplimiento de las obligaciones de MORENA en la materia de transparencia, eso es lo que nos da vista y sobre lo que nosotros nos tenemos que pronunciar.

Ahora, ya está acreditada la irregularidad, desde el punto de vista de esa institución, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y básicamente lo que nosotros tenemos que hacer es imponer la sanción correspondiente.

Ahora, en el procedimiento que ya se lleva a cabo aquí en el Instituto Nacional Electoral, se le da la garantía de audiencia a MORENA para que alegue lo que a su derecho convenga, y en una de sus defensas es que había avisado al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que no había podido cumplir con la resolución del 4 de abril, pero porque había puesto que los archivos electrónicos tenían un virus informático. Pero ése es un argumento de MORENA ya que se había planteado al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, pero después de que ya el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales nos había dado vista del incumplimiento de MORENA en las obligaciones de transparencia.

Y en relación con eso, nosotros en el expediente que tenemos aquí en el Instituto Nacional Electoral decimos: “a ver, no está acreditada esta circunstancia”, pero porque no está acreditada no quiere decir que el partido político actuó con dolo, simplemente no acredita una de sus afirmaciones. Eso es lo único que está sucediendo, y no veo cuál sería el dolo eventual que se estaría argumentando.

Ahora, si nosotros vamos a hablar de dolo, entonces le corresponde a la propia autoridad tener los elementos suficientes para llegar a esa conclusión. Y en vista de que no los tenemos, entonces, solamente podemos decir que es una conducta culposa, ¿no?

Entonces, por eso estoy de acuerdo con el sentido del Proyecto de Resolución y creo que, todos tienen como partidos políticos y también como sujetos obligados, ventanas de oportunidad para hacer mejor las cosas; pero aquí en este caso concreto me parece que MORENA no actuó con dolo, es una conducta culposa.

Y finalmente esto que él estaba argumentando, de que supuestamente había un virus informático que le impedía cumplir con sus obligaciones de transparencia...

Sigue 14ª. Parte

Inicia 14ª. Parte

... y finalmente esto que él estaba argumentando, de que supuestamente había un virus informático que le impedía cumplir con sus obligaciones de transparencia, no lo acreditó, pero eso no quiere decir que haya actuado con dolo y que el partido político a sabiendas de que tenía que cumplir con sus obligaciones de transparencia, estuvo ideando la manera de no cumplirlo y tratando de engañar a la autoridad.

Entonces, por eso sostengo el sentido del Proyecto de Resolución y creo que bueno, igual se podrán hacer algunas consideraciones para robustecer el sentido del mismo, pero sí me quedaría que es una conducta culposa.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Adriana Favela.

Al no haber más intervenciones, Secretario del Consejo le pido que tome la votación que corresponde a este Proyecto de Resolución.

El C. Secretario: Con gusto, Consejero Presidente.

Entiendo que se separarían la Consejera Electoral Dania Ravel, el Consejero Electoral José Roberto Ruíz Saldaña y la Consejera Electoral Pamela San Martín, por lo que hace exclusivamente a la individualización de la sanción.

Por lo tanto, tomaré una votación en lo general, excluyendo esta parte, y después en lo particular, por lo que hace a la misma.

Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba en lo general el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el apartado 2.1.

Quienes estén a favor de aprobarlo en lo general, sírvanse a manifestarlo, si son tan amables.

Aprobado, por unanimidad en lo general.

Ahora someto a su consideración, en lo particular, por lo que hace a la individualización de la sanción por la calificación de la conducta, primero como viene en el Proyecto de Resolución, es calificada como una conducta culposa.

Quienes estén a favor del sentido del Proyecto de Resolución, como viene el Proyecto de Resolución, sírvanse a manifestarlo si son tan amables.

8 votos.

¿En contra?

3 votos.

Aprobado, en el sentido del Proyecto de Resolución, en lo particular, por 8 votos a favor, 3 votos en contra, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Muchas gracias, Secretario del Consejo.

Procedemos ahora al análisis, discusión y votación del Proyecto de Resolución identificado en el orden del día, con el número de apartado 2.2, mismo que fue reservado por la Consejera Electoral Pamela San Martín, a quien le cedo el uso de la palabra.

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Muchas gracias, Consejero Presidente.

He solicitado la reserva de este punto, porque ésta es una queja que ya se discutió en la Comisión de Quejas y Denuncias. Y primero explico un poco el contexto de la queja, es una queja que se presenta por la difusión de mensajes por parte de un Consejero Distrital del Instituto Nacional Electoral, en la red social Twitter, que la quejosa que era una candidata en el momento de los hechos, presenta la queja por 2 razones: una, por violencia política en razón de género; y dos, por una violación al principio de imparcialidad en torno a la función del Consejero Distrital.

¿De qué se tratan los tweets que se presentaron? Es un tweet en el que se cuestiona a la candidata porque era cantante y se dice que qué va a hacer esa candidata en el Senado, ¿cantar?

Y los otros son retweets de otros mensajes que ya habían sido mandados por otras personas, que están asociados a un cuestionamiento similar, además de, en los que, aparece la imagen de la candidata en los tweets correspondientes, y otro tweet que también hace una crítica y que nuevamente aparece la imagen de la candidata.

En la sesión de la Comisión de Quejas y Denuncias hubo una coincidencia, y me mantengo en este punto, en torno a que no estábamos frente a un caso de violencia política en razón de género, digamos, no hay ningún elemento para poder afirmar que...

Sigue 15ª. Parte

Inicia 15ª. Parte

... y me mantengo en este punto en torno a que no estábamos frente a un caso de violencia política en razón de género, digamos, no hay ningún elemento para poder afirmar que la razón de las críticas tienen que ver con la condición de género de la candidata.

En ese punto por supuesto estoy de acuerdo con el Proyecto de Resolución.

La discusión se dio en torno a la posible violación al principio de imparcialidad, y quise reservar este punto porque en la Comisión de Quejas y Denuncias me expresé en el sentido del Proyecto, es decir, que se debiese declarar infundado; y la razón por la que me pronuncié en ese sentido es porque hay un principio básico: ¿quién es quien está realizando la conducta denunciada? Un Consejero Distrital del Instituto.

¿Quiénes son los Consejeros distritales?, son ciudadanas y ciudadanos que tienen un reconocido prestigio en sus propias comunidades que se integran temporalmente a la institución para fungir como autoridad en los órganos desconcentrados, es decir, a nivel Distrital y a nivel Local.

Una de las razones de ser de los Consejeros Locales y Distritales es precisamente llevar a cabo una supervisión, un seguimiento, una vigilancia de las actividades que realiza el Instituto, por lo que la visión y la mirada crítica desde los Consejos Locales y Distritales me parece que es cosustancial a la función que desempeñan.

Y a partir de buscar cuidar la importancia de que los Consejos Distritales y los Consejos Locales puedan ejercer una función crítica, fue que busqué analizar el conjunto de mensajes que este Consejero Electoral había enviado, y que en general eran críticos hacia distintos actores, hacia distintos partidos políticos, hacia distintos servidores públicos emanados de distintos partidos políticos.

Y, a partir de eso, lo que se vio es que no había un sesgo a favor o en contra de algunos de los contendientes, y por eso se propuso que se declarara infundado más allá de precisar en el propio engrose que no, eso no significaba que como Consejero Distrital ninguna manifestación sería objeto de revisión, y que todas sus manifestaciones estarían paradas por la libertad de expresión.

Sin embargo, a partir de la Comisión de Quejas y Denuncias, he estado reflexionando el caso, y me parece que no es adecuado lo que se votó en ese momento, me parece que no es correcto declarar infundado el Proyecto de Resolución porque, si bien es cierto, como institución tenemos que garantizar en todas las medidas posibles el que se puedan expresar nuestros Consejeros y nuestras Consejeras Distritales y Locales, el que puedan tener una visión y una mirada, y una actitud crítica hacia el contexto en que desempeñan esas funciones, porque esa es la razón de ser de su existencia, eso no elimina una circunstancia que está presente en este caso.

Y por eso es por lo que creo que sí debe declarar fundado el procedimiento, porque en este caso los mensajes se referían a una contendiente en particular, a una contendiente del ámbito geográfico donde se encontraba desempeñando sus funciones, como autoridad, este Consejero Distrital, en el marco de la campaña electoral, y no atendiendo a una conducta que fuese materia de análisis en el ejercicio de las funciones del propio Consejero Distrital, sino una característica específica, una característica personal de la candidata y algunos otros candidatos que estaban en esa misma condición que es, que era cantante.

Digamos, en los otros candidatos eran, digamos, otro candidato que también era actor...

Sigue 16ª. Parte

Inicia 16ª. Parte

... que es que era cantante, otro candidato que también era actor, otro candidato que era un deportista.

En esto, me parece que el análisis sí debería de llevarnos a pensar qué es lo que se debe de esperar de las autoridades electorales; hay una obligación de cumplir con el principio de imparcialidad, ¿la imparcialidad únicamente se expresa en el sentido de los votos o también se expresa en la forma de conducir la contienda?

Y me parece que no podemos obviar la forma de conducir en la contienda, porque una de las funciones que tienen las autoridades electorales a nivel desconcentrado, es precisamente el arbitraje de la elección y el arbitraje de la elección implica que todos estén en una misma condición, todos los contendientes jueguen en una misma cancha y esa misma cancha también implica que la autoridad no pueda generar alguna percepción positiva o negativa respecto de los distintos contendientes. No es que se afecte el derecho del Consejero a expresarse, es que no puede haber un uso abusivo de este derecho y en este caso, los mensajes, me parece no contribuían al debate público, no generaban certeza sobre la imparcialidad con la que se estaba conduciendo y tampoco contribuían a la legitimidad de sus funciones como autoridad.

Si bien, no hay una afectación grave en este caso, me parece que sí estamos ante una situación como lo es el peligro abstracto, es decir, si bien no se afectó el principio como tal, sí lo pone en peligro el hecho de que los Consejeros, las autoridades hagan señalamientos sobre las características de los distintos contendientes.

Me parece que eso es exactamente el límite que debemos de evitar las autoridades, el hacer un señalamiento, ¿significa que el desempeño de las funciones va a ser parcial? No necesariamente, y en este caso no tenemos ningún elemento para suponer que el desempeño o para afirmar que el desempeño de las funciones fue parcial. Pero lo que sí tenemos es un requisito o una precondition para los contendientes y para la ciudadanía de garantizar que las autoridades electorales estén al margen de esta competencia entre los contendientes.

Por supuesto que hay un espacio a las críticas, por supuesto que hay un espacio a los señalamientos, más aún en el ejercicio de las funciones y si alguno de los contendientes se aparta de las propias reglas que son las reglas del juego, pero en este caso hay un señalamiento sobre las características de la candidata, por lo que propondría que se declarara fundado, pero con una amonestación pública.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña.

El C. Doctor José Roberto Ruiz Saldaña: Gracias, Consejero Presidente.

También de forma breve, para reiterar lo que señalé en la Comisión de Quejas y Denuncias donde se discutió este Proyecto de Resolución, acompañó el que se sancione con una amonestación pública al denunciado, en esencia lo que señalé y reitero aquí, es que los contenidos mismos de los retweets y tweets sí me parece que tienen el problema de atacar, como si se estuviera participando como contendiente en una elección, a una candidata y evidentemente, no es la conducta. Creo que debe desplegar un Consejero Distrital, precisamente porque si concluyó, ello compromete el principio de imparcialidad.

No abundaré sobre las razones que señalaba esa ocasión en la Comisión, solo añadiría...

Sigue 17^a. Parte

Inicia 17ª. Parte

... ello compromete el principio de imparcialidad.

No abundaré sobre las razones que señalaba esa ocasión en la Comisión, solo añadiría una más, que tiene que ver con la libertad de expresión no es absoluta, en un Consejero Distrital me parece, como en el caso concreto, me parece que precisamente por la función que cumple y por ser arbitro en una contienda, sí de debe de acotar en alguna medida esa libertad de expresión.

Y, en suma, reiteraría el que como precedente no prospere el sentido del Proyecto y más bien se inhiba esta conducta, precisamente con una amonestación.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Muchas gracias, Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Dania Paola Ravel.

La C. Maestra Dania Paola Ravel Cuevas: Gracias, Consejero Presidente.

Como ya se ha referido este asunto, fue promovido por quien en su momento era candidata al Senado en contra de un Consejero Distrital en Oaxaca. El motivo de la presentación de la queja fue un retweet con un comentario que hizo el Consejero y 4 retweets sin comentario, esto los hizo de su cuenta personal.

La propuesta que nos está haciendo la Unidad Técnica de los Contencioso Electoral es que declaremos infundado el procedimiento. A mí me parece que esta queja abre un debate muy rico en cuanto los límites de la libertad de expresión versus la observancia de los principios rectores del Proceso Electoral, específicamente el de imparcialidad. Creo que para que podamos entender mejor este caso, tendríamos que ilustrarlo con algunos de los tweets que hizo el Consejero Distrital. El único tweet que comentó y que retwitteó decía originalmente: “flamantes candidatos, sin duda, puro oficio político con estos payasos, #Oaxaca@SusanaHarp@SergioMayerB”.

Y el comentario que puso el Consejero fue: “qué va hacer Susana Harp en el Senado, ¿cantar?”, y adicionalmente arrobó 16 cuentas de Twitter, entre ellas la del ex Candidato al Senado por la Coalición “Por México al Frente”, el de un periodista y locutor en Oaxaca, el de diversos grupos de noticias y el de columnistas y analistas, es decir, no solamente difundió este tweet, sino quería asegurarse que fuera visto por actores específicos que lo conocieran.

En cuanto a los retweets tenemos uno, por ejemplo, que dice: “en México hay 3 clases de basura: orgánica, inorgánica y electoral”, y existe en ese tweet una fotografía de la candidata.

En otro dice: “vaya, vaya y el intento de candidata Susana Harp ¿qué dice al respecto?, porque no es lo mismo cantar que hacer política, hay que dejarla en claro #Oaxaca”.

También me parece apropiado que se determine en el Proyecto de Resolución que no se actualiza violencia política por razón de género, me parece que efectivamente no podemos encontrar en estos tweets componentes que puedan llevarnos a concluir que, efectivamente, se está tratando de generar violencia política por razón de ser mujer la candidata.

Creo que es afortunado que se mencione en el Proyecto el REP-611-2018 y acumulados, que dice: “el retweet sin comentario no está prohibido y por lo mismo, no podría sancionarse debido a que esa es la forma más auténtica de difundir información de manera imparcial, esto es, sin hacer algún comentario favorable o en sentido inverso de una información difundida en las redes sociales”.

Sin embargo, tenemos que tomar este criterio, con algunas especificaciones: primero, es un criterio específico que se dio en una Resolución, no es una jurisprudencia. Y en el fallo en donde se estableció este criterio por parte de los Magistrados de la Sala Superior, se estaban pronunciando no de un retweet de un servidor público, sino de un...

Sigue 18ª. Parte

Inicia 18ª. Parte

... y en el fallo en donde se estableció este criterio por parte de los Magistrados de la Sala Superior, se estaban pronunciando no de un retweet de un servidor público, sino de un retweet de un coordinador de campaña.

El propio Proyecto de Resolución cita la jurisprudencia 18/2016, titulada “Libertad de expresión, presunción de espontaneidad en la difusión de mensajes en redes sociales”. Cito la parte que me parece relevante de esta jurisprudencia, señala que:

“...en el caso de que la persona sea un funcionario público, ello de suyo no le impide que exprese sus ideas a través de los citados medios de comunicación, en razón de que válidamente puede hacer del conocimiento a sus seguidores sus actividades y manifestar su punto de vista, incluso de orden político. No obstante, para este órgano colegiado resulta insoslayable que las y los Consejeros Distritales, derivado de la relevancia y naturaleza del encargo que desempeñan durante el Proceso Electoral, al pretender ejercer el precitado derecho humano, deben contar con un especial cuidado para el cumplimiento cabal de sus obligaciones y la observancia irrestricta de los principios rectores de la materia electoral, que regulan su actuar en el ejercicio de sus funciones como autoridad en la materia...”.

Desde mi perspectiva, el Consejero cuando emitió estos tweets y ejerció su libertad y derecho a expresarse, lo cierto es que no tuvo un especial cuidado en el cumplimiento de sus obligaciones, ni una observancia irrestricta de los principios rectores de la materia electoral, como lo estaba estableciendo esta jurisprudencia de la Sala Superior.

Ahora, no pasó desapercibido que se levantó un acta circunstanciada de la cuenta de Twitter del Consejero Distrital, del cual se denota que tiene un perfil crítico y que podríamos nosotros desprender que, en general tuitea y retuitea no solamente en contra de esta candidata, sino lo hace de manera generalizada, no enfocado en contra de ella y tampoco enfocado al partido político que la postuló.

Sin embargo, no puedo evitar hacer el símil con un juzgador, en donde, por ejemplo, si fuera una de las partes en un juicio que él va a dirimir, y empezara a hablar públicamente de mí, para mí no sería un consuelo que dijera, bueno, él suele ser así, así habla siempre de alguna de las partes en el juicio.

Desde luego que se vería mermada mi confianza en él y pediría su recusación, incluso se actualizaría expresamente una causal de excusa para que conociera este juzgador de mi asunto.

Me parece que en este caso ocurre exactamente lo mismo, al estarse pronunciando de personas que están inmersas en una contienda electoral, en medio del Proceso Electoral, se le resta confianza, credibilidad a su actuar cotidiano y, por lo tanto, se ve mermada su imparcialidad.

El Proyecto hace énfasis en que, aunque el denunciado en ese momento se ostentaba como Consejero Distrital, lo cierto es que estos tweets no los hizo en su carácter de Consejero Distrital.

Sin embargo, a mí me parece que la investidura de servidor público, de autoridad y particularmente de autoridad electoral, no es una cachucha que se pueda quitar y poner, y se puedan hacer de repente algunas declaraciones, emitir opiniones en contra de los actores políticos inmersos en un Proceso Electoral y decir que en ese momento se estaban haciendo declaraciones como ciudadano y no como Consejero Electoral.

Dicho de otra manera, creo que sería muy difícil entender para la ciudadanía que esas declaraciones las hizo en su carácter de ciudadano y no de autoridad, y no de Consejero Electoral.

Sí creo que existen determinadas funciones que conllevan una limitación al derecho y a la libertad de expresión. Cualquier persona que lleve a cabo un trabajo de arbitraje, me parece que lo puede entender; expresiones como las que hizo el...

Sigue 19ª. Parte

Inicia 19ª. Parte

... cualquier persona que lleve a cabo un trabajo de arbitraje, me parece que lo puede entender; expresiones como las que hizo el Consejero Electoral, merman la confianza en la autoridad electoral.

Respecto a la observancia del principio e imparcialidad, veo muchos paralelismos con la función jurisdiccional y el trabajo que hacen las autoridades electorales; por lo tanto, me parece relevante destacar una tesis de la Suprema Corte que dice: "imparcialidad judicial, su contenido, dimensiones y prueba" y dice que:

"...se exige que quien juzga una contienda se aproxime a los hechos de la causa, careciendo de prejuicios en lo subjetivo y ofreciendo garantías suficientes de índole objetiva que permitan desterrar dudas en torno a su imparcialidad...".

Refiere a 2 tipos de imparcialidad: la imparcialidad funcional y la imparcialidad personal.

Respecto a ésta última, dice que: "desde un punto de vista subjetivo se presume, salvo manifestación de quien resuelve o prueba objetiva en contrario", ¿cuáles son las pruebas que pone como ejemplo la Suprema Corte?, por ejemplo, manifestaciones de hostilidad, prejuicio, preferencia personal o si ha hecho que el caso le fuera asignado por razones personales.

Los tweets de este Consejero Distrital, me parece que denotan prejuicios.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Consejera Electoral Dania Paola Ravel; ¿me permite hacerle una pregunta?

La C. Maestra Dania Paola Ravel Cuevas: Sí, con mucho gusto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: ¿Puede usted concluir su intervención Consejera Electoral?

La C. Maestra Dania Paola Ravel Cuevas: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Me parece que el retweet con comentario y los retweets, los 4 retweets que hace el Consejero Distrital denotan un prejuicio, denotan que tiene animadversión con cierto perfil de candidatos que hayan tenido una trayectoria artística, una trayectoria deportiva, es una constante en los tweets que él emite, por lo tanto, considero que el Proyecto debería declararse fundado y no infundado, como lo están proponiendo.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Dania Paola Ravel.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Benito Nacif.

El C. Doctor Benito Nacif Hernández: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Este tema, como el anterior, que también fue reservado por la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín, fue materia de discusión y análisis al seno de la Comisión de Quejas y Denuncias, y la Comisión de Quejas y Denuncias se pronunció unánimemente en ambos casos en el sentido en el que los Proyectos han llegado aquí al Consejo General, y en este caso, en particular, a favor de declarar infundado.

En mi opinión, la Comisión de Quejas y Denuncias, junto con la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, hicieron un estudio exhaustivo de todas las circunstancias que acompañan los hechos denunciados y, desde mi punto de vista, la conclusión a la que llegó la Comisión de Quejas y Denuncias y la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, es la conclusión correcta, porque no debemos perder de vista, en este caso, que la pregunta es: si estos retweets y el comentario que tuiteó el Consejero Electoral de este Distrito en el estado de Oaxaca, son conductas jurídicamente reprochables, y el Proyecto de Resolución, que ahora se presenta, se basa en los precedentes sentados por la propia...

Sigue 20ª. Parte

Inicia 20ª. Parte

... el Proyecto de Resolución que ahora se presenta, se basa en los precedentes sentados por la propia Sala Superior, al analizar casos de mensajes en Twitter que fueron retuiteados, y la Sala en el expediente SUP-REP-611/2018 dijo con mucha claridad que la información proveniente de un tercero, de modo alguno podrá servir de sustento para fincar responsabilidad a un usuario o ser objeto de sanción, esto implicaría una restricción desproporcionada que trascendería más allá del caso concreto, y que la medida se traduciría en una coartación ulterior y generalizada, lo cual pondría en riesgo a la libre circulación de ideas, opiniones, información en espacios abiertos de comunicación.

El primer punto es: los 4 mensajes retuiteados, donde queda claro quién es la fuente principal de esos mensajes, y no es la persona que los retuiteó, quien ve esos mensajes puede ver con claridad quién es el autor de esos retweets, y el hecho de que los haya retuiteado, quien los haya retuiteado no quiere decir que estuvo de acuerdo o en contra, salvo cuando añade algún comentario en particular.

Y el único comentario que añadió el Consejero Electoral fue la pregunta: ¿qué va a hacer Susana Harp en el Senado?, ¿cantar? y ese comentario sería la única materia de consideración en esta queja, y la conclusión de la Unidad Técnica y de la Comisión de Quejas y Denuncias es que no se desprende de ahí una flagrante, clara, incontrovertible violación al principio de imparcialidad.

Creo que los estándares bajo los cuales queremos juzgar o a los que se quiere someter a los Consejeros Electorales, deben ser estándares propios de su encargo, y creo que toda comparación con un profesional de la administración de justicia como un juez, por ejemplo, o como un Consejero Electoral como los que estamos sentados en esta mesa, que somos funcionarios de dedicación exclusiva en la materia electoral y que ciertamente tenemos funciones jurisdiccionales como la que estamos ejerciendo al momento de revisar este caso, y pronunciarnos si se cometió una violación a la Ley o a la Constitución Política, creo que no son, no deben y no pueden ser los mimos.

Los Consejeros Electorales Distritales, por ejemplo, a ellos no les está prohibido tener una afiliación a un partido político, para empezar, ese hecho no los inhabilita legalmente para ocupar ese encargo, no son funcionarios de tiempo completo, de dedicación exclusiva, reciben una dieta, no un salario, tienen otras...

Sigue 21ª. Parte

Inicia 21ª. Parte

... no solo funcionarios de tiempo completo, de dedicación exclusiva reciben una dieta, no un salario, tienen otras actividades profesionales muy diversas, no pocos casos son periodistas, son personas que contribuyen a la formación de la opinión pública en sus propios distritos y comunidades, y creo que someterlos a un estándar de un profesional de la administración de justicia o un profesional de la administración electoral, me parece que es, como la Sala lo ha dicho en otras ocasiones, desproporcionado, y precisamente por esa razón, por la variedad de perfiles que integran los Consejos Distritales y la protección que deben de gozar para el ejercicio de su encargo, la Unidad Técnica, y basado sobre todo en los precedentes de la Sala Superior, la Comisión de Quejas y Denuncias propuso traer este Proyecto de Resolución como infundado.

El hecho de que no sea jurídicamente reprobable o reprochable la conducta, no quiere decir que como Consejeros Electorales podamos tener una opinión o formular un juicio si esto debe ocurrir, si es éticamente admisible o no, y cada quien tendrá su opinión y se apegará a ella de acuerdo con su propio comportamiento también, pero creo que el punto principal es si esto es jurídicamente reprochable, y coincido como lo manifesté en la Comisión de Quejas y Denuncias, que la respuesta es no, Consejero Presidente.

Muchas gracias.

El C. Presidente: Muchas gracias, Consejero Electoral Benito Nacif.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Adriana Favela.

La C. Doctora Adriana Margarita Favela Herrera: Gracias, Consejero Presidente.

También estoy de acuerdo con el sentido del Proyecto de Resolución, obviamente es un caso muy interesante, porque creo que está en la frontera de lo que es la libertad de expresión y cuáles son las responsabilidades que se tienen como funcionario en materia electoral.

Estoy de acuerdo, obviamente con el Proyecto de Resolución en relación con la primera parte que dice que los mensajes que fueron retuiteados o el tweet que hizo la persona denunciada en relación con Susana Harp, no constituyen violencia política por razón de género, sí es una crítica mordaz a la entonces candidata en relación a qué iba a hacer en el Senado, pero esa crítica no estaba basada en elementos de género, o sea no se estaba haciendo esta crítica solamente por el hecho de ser mujer o con el ánimo de desvirtuar su persona. Entonces, creo que en ese punto no tenemos problema.

Donde nos tenemos que enfocar es precisamente en si hubo una transgresión o no a los principios rectores de la función electoral, entre ellos el de la imparcialidad con la que debemos de actuar todos los funcionarios electorales.

En este caso, esta persona, para empezar, tiene la calidad de analista político, a lo mejor eso debimos también de haber pensado antes de designarlo como funcionario electoral si tiene esa función, esa labor o bueno, aquí en el Proyecto de Resolución se dice que lo está haciendo como, en su calidad de analista político y que tiene varias publicaciones en ADN Sureste, que se identifica como una Agencia Digital de Noticias, que son de su autoría.

Entonces, si él tiene una, no digo que sea una profesión por la cual le paguen, pero si tiene esa...

Sigue 22ª. Parte

Inicia 22ª. Parte

... se identifica como una agencia digital de noticias que son de autoría, entonces, si él tiene una, no digo que es una profesión por la cual le paguen, pero si tiene esa actividad donde él constantemente está criticando cuestiones que tienen que ver con la política, pues entonces es entendible que lo haga.

Ahora, creo que en este caso concreto de lo que está denunciado en este asunto, que son los retuit que él formuló y el tuit en el que él también hace un comentario en el sentido de qué va hacer Susana Harp en el Senado y se pregunta “¿cantar?”, y también adjunta una imagen, imagen donde aparece la denunciante, Sergio Mayer y Cuauhtémoc Blanco.

Creo que en ese caso, no veo que haya un elemento que acredite que está actuando con parcialidad en relación con algunas de las personas que se refiere ese tuit, pero ¿por qué? porque simplemente está haciendo una pregunta, si hace una pregunta tal vez molesta, inoportuna, tal vez no es prudente, pero me parece que no es suficiente para acreditar que se está vulnerando los principios que rigen la materia electoral.

Ahora, lo que debe de quedar muy claro es que cuando se tiene el cargo de Consejero Distrital en este caso como es el denunciado, que es el Consejero Distrital en el Distrito 08, si no mal recuerdo, del estado de Oaxaca, sí tienen que actuar con suma prudencia, porque si bien es cierto nosotros somos funcionarios electorales, también es cierto que no perdemos nuestra calidad de ciudadanos y que tenemos todos los derechos que corresponden a esa calidad, pero sí tenemos que actuar con prudencia porque precisamente somos parte de la autoridad que actúa como árbitro en las elecciones.

Entonces, creo que aquí es una cuestión más de prudencia que de que esté realmente acreditado una cuestión que nos lleve a sancionar a esta persona, por los retuit que formuló o por el tuit que hizo ya de manera directa en el sentido que les acabo de comentar.

Entonces, creo que en este caso, tenemos que tener mucho cuidado porque, como ya lo dijeron algunos compañeros, esta persona no es un funcionario electoral de tiempo completo, simplemente actúa en determinado periodo, como parte del Consejo Distrital, no tiene la prohibición de dedicarse a alguna otra actividad. Y también algo muy importante es que el tuit que utiliza ni siquiera se está identificando él como Consejero Electoral Distrital, lo está haciendo de manera personal y también tendríamos que derivar algo muy importante y que ya lo ha dicho la Sala Superior en varias resoluciones, que para poder sancionar una conducta tendríamos que partir de la base de que no son expresiones espontáneas en Twitter.

Entonces, en este caso, también faltaría derivar esta circunstancia y como se advierte del propio comportamiento de esta persona, sí tiene un perfil crítico, hace críticas a distintos actores políticos, no solamente en sí a la denunciante, se refiere a varias personas en lo general, hace, referencia a cuestiones que tienen que ver con la política

y, sí, en su perfil es muy crítico. Y creo que no podríamos por ese simple motivo llegar a una sanción.

Lo que sí podemos resaltar es que sí se tiene que actuar con más prudencia y tener que poder diferenciar de una manera muy clara, que cuando él tal vez no tenía esta calidad de Consejero Distrital, sí estaba con toda su libertad de...

Sigue 23ª. Parte

Inicia 23ª. Parte

... de una manera muy clara, que cuando él tal vez no tenía esta calidad de Consejero Distrital, sí estaba con toda su libertad de expresión al máximo; pero ya cuando asume la calidad de Consejero Distrital y como Funcionario Electoral, pues sí tiene que actuar con más prudencia. Y que si somos parte de un órgano electoral, entonces sí cuidar mucho si se va a hacer algún tipo de crítica a cualquier actor político, a cualquier circunstancia, porque eso podría poner en duda nuestra imparcialidad.

Pero me parece que en este caso concreto, por el contenido del tweet que es de su propia autoría, no sería suficiente, desde mi punto de vista, para llegar a la conclusión de que se puso en riesgo los principios que rigen la materia, la función electoral, y que por esa circunstancia esta persona pueda ser sancionada. Ésa sería mi postura.

Y sí pediría que en el Proyecto de Resolución se hiciera algún tipo de referencia a la prudencia con la que debemos de actuar los funcionarios electorales cuando estamos desempeñando el cargo, y que, bueno, eso lo tenemos que tener presente todo el tiempo.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Adriana Favela.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Claudia Zavala.

La C. Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Sin duda, éste es uno de los temas que empiezan a convertirse en frontera, entre los deberes que tenemos como servidores públicos y las libertades que nos son propias como personas.

Sin embargo, estoy de acuerdo con la propuesta que se nos formula, y porque ésta retoma precisamente lo que hoy en el debate de libertad de expresión se está formulando, y me refiero a la declaración conjunta sobre la libertad de expresión en Internet, en donde ya no solo la Corte Interamericana de Derechos Humanos, también la Organización de las Naciones Unidas, la Organizaciones de Estados Americanos, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, se han reunido para tratar este tema, porque precisamente es el tema que nos está ocupando en el mundo, no nada más en México.

Sin embargo, me parece que frente al dilema y por las particularidades de este caso, creo que debe de prevalecer la libertad de expresión porque no lo veo, como lo ha comentado la Consejera Electoral Dania Ravel, si bien es cierto que todos los servidores públicos, incluso los Consejeros Distritales tienen ese deber de prudencia que refería la Consejera Electoral Adriana Favela, en el caso particular el análisis contextual es lo que nos hace darle ponderancia a la libertad de expresión, porque los

retweets que él tiene debe de operarles este principio que ya está reconocido a nivel internacional en esta declaración, que es retomado por la Sala Superior en una de las sentencias que está aquí mencionada; y es precisamente el principio de que nadie puede ser responsable cuando es intermediario de la información que otro formula.

En este caso son 4 esos retweets de otra información que la puso a disposición el propio Consejero Electorales.

Y otro tema relevante es el ejemplo que ponía la Consejera Electoral Dania Ravel del juzgador, si lo dijera en general en algún tipo de delincuente si fuera juzgador penal, y después él detuviera uno de esos delincuentes, la cuestión es si le vamos a aplicar esa imposibilidad de poder...

Sigue 24ª. Parte

Inicia 24ª. Parte

... esos delincuentes, la cuestión es si vamos aplicar esa imposibilidad de poder opinar, incluso, no solo retuitear, opinar incluso.

Creo que aquí en el caso estamos en ese supuesto, el cargo de Senadora que se tiene concretamente en los retweets, no es un cargo que haya sido de los que se iba a determinar directamente en las funciones que le corresponden al Consejero Distrital, y para mí ésa es una cuestión relevante que se debe de tomar en cuenta, además del propio análisis contextual.

Quizá mi postura sería diferente si fueran algunos candidatos directamente vinculados a ese Consejo Distrital, en el que se viera alguna posición a favor o en contra, pero en este caso, sí para mí es relevante que el Consejero Distrital se está haciendo, está distribuyendo alguna información con relación a unas candidaturas de las cuales él no se va a hacer cargo, pero también las propias circunstancias que tiene el de ser Consejero Distrital. Y les digo, es un tema que estamos iniciando los análisis, pero sobre los cuales no creo que debamos de perder de vista lo que en el ámbito internacional y los principios que se están fijando precisamente es de que no podemos ser responsables de la información que otros generen, aunque, por la propia dinámica de la red, sea quien la distribuya, y éste es el caso de esos 4 retweets.

Y en el otro caso, expresa una opinión, y ahora sí, ¿qué vas a hacer?, que refiere que si va a cantar.

Creo que también se ha dicho que en este ámbito público la libertad de expresión y el grado de tolerancia de los que están conteniendo debe de ser mayor frente a la libertad de expresión de las personas. Aquí creo y estoy convencida que no tengo los elementos para llegar a afirmar de manera contundente que está probada la violación al principio de imparcialidad por parte del Consejero Distrital.

Hay elementos que me llevan a ponderar en mayor nivel la libertad de expresión que como persona, que como ciudadano él tiene esa libertad. Y también creo que hay que ver en este grado de, que en todas las cuestiones que tienen que ver con Internet, todos los principios de la libertad de expresión son aplicados igual que en cualquier otro medio y son reforzados en éste último principio que estaba refiriendo a que se debe de exonerar de responsabilidad a los intermediarios de los contenidos generados por otras personas, porque si no, nosotros vamos a empezar a ser sensores de uno de los medios que mayor inmediatez y mayor facilidad se tienen ahora para poder comentar las situaciones.

A mí me parece apropiado el análisis contextual que se hace, porque creo que el contexto hace la diferencia y comparto la premisa de la Consejera Electoral Adriana Favela, de que debemos de tener, sobre todo los funcionarios electorales una exigencia de prudencia en nuestro actuar, porque finalmente nuestro actuar siempre está

relacionado con los contendientes por el ejercicio del poder, quienes van a gobernar y quienes van a...

Segue 25ª. Parte

Inicia 25ª. Parte

... finalmente nuestro actuar siempre está relacionado con los contendientes por el ejercicio del poder, quienes van a gobernar y quienes van a representar, y en ese sentido debemos de ser mucho más prudentes.

Pero ello no me lleva a tener por demostrado, en este caso, que haya infringido el principio de imparcialidad la persona sobre la que estamos juzgando, por haber retuiteado 4 cosas que no son de su autoría, y por haber comentado que qué iba a hacer la candidata ya ejerciendo la representación, si iba a cantar.

Sería cuanto, Consejero Presidente. Gracias.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Claudia Zavala.

Al no haber más intervenciones, Secretario del Consejo le pido que tome la votación que corresponde.

El C. Secretario: Con gusto, Consejero Presidente.

Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el apartado 2.2, tomando en consideración la fe de erratas circulada previamente.

Quienes estén a favor del sentido del Proyecto de Resolución sírvanse a manifestarlo, como viene en el Proyecto de Resolución.

Si no tuviera mayoría, iríamos a la otra votación, porque es en sentido contrario.

El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra para una moción de la Consejera Electoral Pamela San Martín.

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Tiene que ser en lo general y en lo particular, porque hay 2 infracciones, y en una todos estamos de acuerdo, que es violencia política por razón de género.

El C. Presidente: Que es la acusación de violencia de género.

Secretario del Consejo, proceda en ese sentido.

El C. Secretario: Quienes estén a favor de aprobarlo en lo general, excluyendo por lo que hace a género, sírvanse a, al revés, perdón, al tema de los retweets, y del género lo votaríamos en lo particular.

El C. Presidente: Perdón, Secretario del Consejo, me da la impresión que nadie ha argumentado en contra de que hay una violación de parte del Consejero por lo que hace a violencia de género, a menos de que me haya equivocado, en eso hay un consenso.

Entonces, en lo general, votemos ese tema y lo único que se va a votar en lo particular es lo que tiene que ver con la libertad de expresión y eventual incumplimiento, digámoslo así, de los principios rectores por la parte, lo que se discutió, eso es lo que se va a votar en lo particular.

El C. Secretario: Quienes estén a favor de aprobarlo en lo general, excluyendo esto que hacía referencia el Consejero Presidente, sírvanse manifestarlo, por favor.

Aprobado, por unanimidad.

Ahora vamos en lo particular, en el sentido del Proyecto de Resolución.

Quienes estén a favor en el sentido del Proyecto de Resolución, en lo particular, sírvanse manifestarlo.

4 votos.

¿En contra?

7 votos.

Ahora iríamos a la sanción, la propuesta que hizo la Consejera Electoral Pamela San Martín que fue de imponer una amonestación pública.

Quienes estén a favor de esa sanción, sírvanse manifestarlo.

7 votos.

Aprobado, por 7 votos a favor.

¿En contra?

4 votos.

Aprobada, en lo particular la amonestación pública por 7 votos a favor, 4 votos en contra, Consejero Presidente.

Y, como lo indica el Reglamento de Sesiones, procederé a realizar el engrose de conformidad con los argumentos expuestos, pero además se ha pedido un voto en lo particular, por lo que hace a la Consejera Electoral Adriana Favela, me imagino que el Consejero Electoral Benito Nacif también lo acompaña.

También la Consejera...

Segue 26^a. Parte

Inicia 26ª. Parte

... Adriana Margarita Favela, me imagino que el Consejero Electoral Benito Nacif, también lo acompaña.

También la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala se sumaría al voto en lo particular, igual que el Consejero Electoral Enrique Andrade.

El C. Presidente: Secretario del Consejo continúe con el siguiente asunto del orden del día, por favor.

El C. Secretario: El siguiente punto del orden del día, es el relativo al Informe sobre el seguimiento al procedimiento de acreditación de las y los observadores electorales de las entidades con Procesos Electorales Locales Ordinarios 2018-2019 y Extraordinarios 2018.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Señoras, señores Consejeros y representantes está a su consideración el Informe mencionado.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Muchas gracias Consejero Presidente.

Brevemente, el Informe que se pone a su consideración, se trata del documento que regularmente presenta la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2018-2019, con el objeto de hacer público el proceso de acreditación de las y los observadores electorales que se inscriben para cada uno de los Procesos Electorales.

En éste se incorpora el proceso de avance del registro de observadores en 2 vertientes, por un lado, las Elecciones Locales Ordinarias a celebrarse en 2019 con corte al 30 de enero de 2019, así por otra parte, la numeralia de conclusión de las acreditaciones en las Elecciones Extraordinarias, llevadas a cabo en las entidades de Chiapas, Oaxaca y Nuevo León.

En relación con las Elecciones Ordinarias, lo que se informa son las acciones de difusión llevadas a cabo, así como el número de solicitudes recibidas.

Solo para hacer reconocimiento al Consejo General, el Informe trae un corte al 30 de enero con corte al 6 de febrero, hemos recibido 22 solicitudes, 7 cursos y 5 han sido aprobadas.

Ahora, por lo que hace a las acciones de difusión de los órganos desconcentrados del Instituto Nacional Electoral, tenemos 80 en Aguascalientes; 47 en Baja California; 25 en Durango; 6 en Quintana Roo, y 65 en Tamaulipas, dando un total de 223. En

Aguascalientes hay una reducción, en el Informe originalmente traíamos 100 y son 80 porque se habían sumado las acciones del Organismo Público Local y en este apartado únicamente debía darse cuenta de las acciones de los órganos desconcentrados del Instituto Nacional Electoral.

En relación con esto, es importante presentar este Informe al Consejo General porque se trata de una de las actividades claves de la ciudadanía para la construcción de la confianza en los procesos electorales, por lo que me parece que es importante no solo hacer público el avance de la acreditación de los observadores y observadoras, sino también fortalecer el compromiso de la institución con la difusión de esta actividad, en aras de construir elecciones libres y transparentes a la vista de todas y de todos.

En este sentido, el presente Informe cumple con la obligación de este Consejo General, de atender el proceso de acreditación de las y los observadores electorales, y está a su consideración.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

Al no haber intervenciones, damos por recibido este Informe.

Y le pido al Secretario del Consejo que continúe con el siguiente punto.

El C. Secretario: El siguiente punto del orden del día, es el relativo al Informe sobre el cumplimiento y avance de las actividades establecidas en el Plan Integral y los Calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales 2018-2019, así como del Proceso Electoral Local Extraordinario derivado del Proceso Electoral Local 2017-2018, en Monterrey, Nuevo León.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Está a su consideración el Informe.

Al no haber intervenciones damos por recibido el mismo, y le pido al Secretario del Consejo que continúe con el siguiente punto.

El C. Secretario: El siguiente punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establecen los ingresos y gastos que deben comprobar las...

Sigue 27ª. Parte

Inicia 27ª. Parte

... Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establecen los ingresos y gastos que deben comprobar las Organizaciones de Ciudadanos y Agrupaciones Nacionales Políticas que pretenden obtener registro como Partido Político Nacional, así como el procedimiento de fiscalización respecto al origen y destino de los recursos de las mismas.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el Proyecto de Acuerdo mencionado.

Si no hay intervenciones, Secretario del Consejo tome la votación correspondiente.

El C. Secretario: Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el punto 5, tomando en consideración la fe de erratas y la adenda circulada previamente.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo, si son tan amables.

Aprobado por unanimidad, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Muchas gracias, Secretario del Consejo.

Le pido que realice las gestiones necesarias para publicar el Acuerdo aprobado en el Diario Oficial de la Federación, y que continúe con el siguiente asunto del orden del día.

El C. Secretario: El siguiente punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el cual se da respuesta a los CC. Margarita Ester Zavala Gómez del Campo y Óscar Fernández Prado, la primera por propio derecho y el segundo como representante legal de la Organización de Ciudadanos denominada "Libertad y Responsabilidad Democrática, A. C."

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Muchas gracias Consejero Presidente.

Solamente para decir que había pasado una errata, pero la acabo de pasar hace muy poco tiempo, entonces, supongo que no dio tiempo de circularla, es solamente para incorporar un par de párrafos en el Considerando y en el Punto Resolutivo, para dejar

más claro el sentido de la respuesta, es decir, una organización de ciudadanos que pretende constituirse en Partido Político opta por un tipo de asambleas y después cambia de opinión, ¿se vale?, sí.

El único requisito es: nos tiene que avisar con 10 días de anticipación y darnos la agenda completa; son solo unos párrafos para decirlo con mayor precisión, pero sería una adenda a la propuesta que se está formulando.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

Al no haber más intervenciones, Secretario del Consejo le pido que tome votación correspondiente.

El C. Secretario: Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado en el orden del día como el punto 6, tomando en consideración la adenda a la que hace referencia la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo, si son tan amables.

Aprobado por unanimidad, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Muchas gracias, Secretario del Consejo.

Le pido que realice las gestiones necesarias para publicar el Acuerdo recién aprobado en el Diario Oficial de la Federación.

Señoras y señores Consejeros y representantes, se han agotado los asuntos del orden del día.

Permítanme, a reserva de que la Convocatoria respectiva se circulara en algunos minutos adicionales, antes de cerrar la sesión, hacer, comentar que a las 17:00 horas, a la luz de esta Convocatoria que recibirán en breve en sus oficinas, estaré convocando en ejercicio de mis atribuciones, a una sesión adicional para desahogar distintos asuntos que tiene que ver con la elección que se realizará el 2 de junio próximo en el estado de Puebla. En unos minutos más se recibirá dicha Convocatoria, así que espero verlos a las 17:00 horas.

Tengan buena tarde.

Se levanta la sesión.

--- o0o ---